

Rad: 00246/2020. SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de abril de 2020. A despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informando que nos correspondió por reparto, cumpliendo con los requisitos mínimos de formalidad. Sírvase Proveer.

**LUÍS ALFREDO NÚÑEZ LÓPEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**  
SANTIAGO DE CALI, DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)

<b>TIPO DE PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>RADICACIÓN</b>	76001400300420200024600
<b>ACCIONANTE</b>	CAROLINA TOVAR CERÓN C.C. 1.130.628.752
<b>ACCIONADO</b>	ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
<b>ASUNTO</b>	DECIDE ADMISIÓN DE TUTELA

La Señora **CAROLINA TOVAR CERÓN** identificada con C.C. 1.130.628.752, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de la **ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, cuyo titular del despacho es el Doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, por la presunta violación de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, confianza legítima y al acceso a cargos públicos en carrera administrativa por meritocracia, correspondiendo por reparto el conocimiento a este Despacho Judicial la cual está debidamente presentada.

En aras de integrar debidamente el contradictorio, se vinculará a:

- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
- **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**
- **La totalidad de los elegibles al empleo de carrera, identificado con el código OPEC No. 74079, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219 grado 4, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali**

Por otro lado, ante las medidas transitorias por motivo de salubridad, tomadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se ha dispuesto coordinar el trabajo desde las casas, en aras de salvaguardar la integridad personal de los empleados, como consecuencia de la pandemia mundial COVID-19, por lo que tal como lo ordena el Artículo 103 del Código General del Proceso, con el fin de agilizar la gestión y trámite de la presente acción de tutela, cualquier actuación se hará por medios tecnológicos, en el presente caso, el correo institucional [j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santiago de Cali,

DISPONE:

1°.- **ADMITIR** la presente Acción de Tutela por la presunta violación de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, confianza legítima y al acceso a cargos públicos en carrera administrativa por meritocracia, instaurada por **CAROLINA TOVAR CERÓN** identificada con C.C. 1.130.628.752, en contra de la **ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, cuyo titular del despacho es el Doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**.

2°.- **VINCULAR** a la presente acción de tutela, de manera oficiosa, con el fin de integrar debidamente el contradictorio, de la siguiente forma:

- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
- **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**
- **La totalidad de los elegibles al empleo de carrera, identificado con el código OPEC No. 74079, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219 grado 4, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali**

3°.- **LÍBRESE OFICIO** a la ACCIONADA y a los VINCULADOS, para que en el término de DOS (02) días, ejerzan su derecho de defensa, informen lo concerniente a esta acción, contesten las afirmaciones, aporte pruebas y explicaciones e indiquen la solución que se le brinda de inmediato. Se advierte que, de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se dará aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordena a la entidad accionada, que por el término de un (01) día siguiente a la notificación del presente auto, publique la providencia en su página WEB (incluyendo la demanda de tutela) para que así las personas vinculadas puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa en la presente acción constitucional.

4°.- Por otro lado, ante las medidas transitorias por motivo de salubridad, tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se ha dispuesto coordinar el trabajo desde las casas, en aras de salvaguardar la integridad personal de los empleados, como consecuencia de la pandemia mundial COVID-19, por lo que tal como lo ordena el Artículo 103 del Código General del Proceso, con el fin de agilizar la gestión y trámite de la presente acción de tutela, cualquier actuación se hará por medios tecnológicos, en el presente caso, el correo institucional [j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**



**ERNESTO JOSÉ CÁRDENAS AHUMADA**  
JUEZ 4° CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**CARRERA 10 No. 12-15 PISO 9º - PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA**  
 Teléfono: 8986868 ext. 5042  
 j04cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 de abril de 2020

**TUTELA**

Oficio

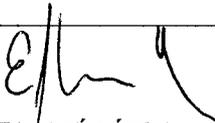
Señora <b>CAROLINA TOVAR CERÓN</b> Carrera 19 No 51 – 28 Nueva Floresta Teléfonos 3127680301 – 3746388 Email carolina.tovar01@hotmail.com, tovarceroncarolina@gmail.com Cali	Doctor <b>JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ</b> ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 – 70 Email notificacionesjudiciales@cali.gov.co Cali
Señores <b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b> Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 Email notificacionesjudiciales@cncs.gov.co Bogotá D.C.	Señores <b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</b> Carrera 6 # 12-62 Email notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co Bogotá D.C.
<b>TIPO DE PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>RADICACIÓN</b>	76001400300420200024600
<b>ACCIONANTE</b>	CAROLINA TOVAR CERÓN C.C. 1.130.628.752
<b>ACCIONADO</b>	ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
<b>ASUNTO</b>	DECIDE ADMISIÓN DE TUTELA

A continuación, se transcribe el contenido de la parte resolutive del auto dictado dentro de la acción de tutela de la referencia:

<p><b>1º.- ADMITIR</b> la presente Acción de Tutela por la presunta violación de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, confianza legítima y al acceso a cargos públicos en carrera administrativa por meritocracia, instaurada por <b>CAROLINA TOVAR CERÓN identificada con C.C. 1.130.628.752</b>, en contra de la <b>ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI</b>, cuyo titular del despacho es el Doctor <b>JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ</b>.</p> <p><b>2º.- VINCULAR</b> a la presente acción de tutela, de manera oficiosa, con el fin de integrar debidamente el contradictorio, de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b></li> <li>• <b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</b></li> <li>• <b>La totalidad de los elegibles al empleo de carrera, identificado con el código OPEC No. 74079, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219 grado 4, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali</b></li> </ul> <p><b>3º.- LÍBRESE OFICIO</b> a la ACCIONADA y a los VINCULADOS, para que en el término de DOS (02) días, ejerzan su derecho de defensa, informen lo concerniente a esta acción, contesten las afirmaciones, aporte pruebas y explicaciones e indiquen la solución que se le brinda de inmediato. Se advierte que, de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se dará aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordena a la entidad accionada, que por el término de un (01) día siguiente a la notificación del presente auto, publique la providencia en su página WEB (incluyendo la demanda de tutela) para que así las personas vinculadas puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa en la presente acción constitucional.</p>
---

4°.- Por otro lado, ante las medidas transitorias por motivo de salubridad, tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se ha dispuesto coordinar el trabajo desde las casas, en aras de salvaguardar la integridad personal de los empleados, como consecuencia de la pandemia mundial COVID-19, por lo que tal como lo ordena el Artículo 103 del Código General del Proceso, con el fin de agilizar la gestión y tramite de la presente acción de tutela, cualquier actuación se hará por medios tecnológicos, en el presente caso, el correo institucional [04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) NOTIFÍQUESE. Fdo. ERNESTO JOSÉ CÁRDENAS AHUMADA. JUEZ 4° CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI."

Atentamente,



**ERNESTO JOSÉ CÁRDENAS AHUMADA**  
Juez 4° Civil Municipal de Santiago de Cali